

con el documento del Visto, se designó al Cadete IV Año EP Miguel Eduardo Alexander MONSALVE OROPEZA y al Cadete IV Año EP Walter Oswaldo POMPILLA ZEGARRA, para participar en la visita de intercambio de Cadetes con la Escuela Militar de Cadetes "General José Maria Córdova" de la República de Colombia, en el período comprendido del 8 al 12 de noviembre de 2011;

Que, para la designación de los Cadetes nombrados en el considerando precedente, se ha tenido en consideración sus antecedentes académicos en la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" AF-2010;

Que, el citado viaje en Comisión de Servicio se encuentra considerado en el Rubro 5.- "Medidas de Confianza mutua", ltem Nº 77, del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el año 2011, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-DE/SG de 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, los gastos de estadía, alojamiento y alimentación durante la permanencia en la República de Colombia de los Cadetes participantes, serán parcialmente asumidos por el Gobierno de dicho país, siendo de cargo de la Institución asumir los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y regreso, así como el pago parcial por concepto de viáticos, de conformidad con lo normado en la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y en lo dispuesto en el numeral 7.3) del párrafo 7) del Capítulo V.- Normas, de la Directiva General Nº 007-2011/MINDEF/VRD/DGGAD "Normas de Austeridad en el Gasto Público", aprobada por Resolución Ministerial N° 342-2011-DE/SG del 13 de abril de 2011;

Que, de conformidad con la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General de Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicios, del Cadete IV Año EP Miguel Eduardo Alexander MONSALVE OROPEZA, identificado con DNI Nº 72138103 y CIP Nº 123965100 y del Cadete IV Año EP Walter Oswaldo POMPILLA ZEGARRA, identificado con DNI Nº 45101027 y CIP Nº 123996100, para que participen en la visita de intercambio de Cadetes con la Escuela Militar de Cadetes "General José Maria Córdova" de la República de Colombia, en el período comprendido del 8 al 12 de noviembre de 2011 del 8 al 12 de noviembre de 2011.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Eiército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo

a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreo: Lima - Bogotá - Lima US\$ 1,288.00 x 02 personas (Incluye TUUA)

Viáticos

US\$ 200.00 x 20% x 5 días x 2 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes. Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será

refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y

por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS

Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Norma Reglamentaria para la adecuada aplicación de la Ley Nº 29721, Ley de Promoción Turística amplía que beneficios de la Lev Nº 29285, para departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia Tambopata, departamento de de Dios

DECRETO SUPREMO Nº 195-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el primer párrafo del artículo 2º de la Que, mediante el primer parraro del articulo 2º de la Ley Nº 29721, se dispone la ampliación de los beneficios de la Ley Nº 29285, Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, a las empresas de transporte aéreo que prestan servicios de transporte de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, en cumplimiento de la Disposición Complementaría Transitoria Única de la citada Ley resulta necesario establecer las normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la norma legal a que se refiere el párrafo precedente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de la Disposición Complementaría Transitoria Única de la Ley N° 29721;

DECRETA:

g) DCTP

Artículo 1.- Objeto

Aprobar las normas reglamentarias de la Ley Nº 29721 Ley de Promoción Turística que amplía los beneficios de la ley 29285 para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde y hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Decreto Supremo se ente

tenderá por:	
a) Ley	: Ley Nº 29721, Ley de Promoción Turística que amplía los beneficios de la ley 29285 para el departamento de Madre de Dios, para los vuelos desde y hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
b) DGETP	: Dirección General de Endeudamiento
a) CLINIAT	y Tesoro Público.
c) SUNAT	: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
d) IGV	: Impuesto General a las Ventas e

Impuesto de Promoción Municipal. e) OGARH Oficina General de Administración y Recursos Humanos del MEF.

f) Empresa Beneficiaria : Aguella que de acuerdo al TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas sea sujeto al IGV por la emisión del Boleto de Transporte Aéreo de pasajeros.

Tesoro Documento Cancelatorio -Público para el pago del IGV, emitido por la DGETP en aplicación de la Ley

Nº 29721.

h) NCN Notas de Crédito Negociables.

i) Acuerdo Interlineal Convenios por los cuales la aerolínea que emite el boleto aéreo no sea la que efectúe el servicio de transporte contratado, sino que en virtud de tales acuerdos dicho servicio sea realizado

por otra aerolínea.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar norma alguna, se entenderá referido al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Características del Cancelatorio - Tesoro Público Documento

El DCTP tendrá las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la empresa beneficiaria con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre de la Unidad Ejecutora del Pliego en el cual se encuentran asignados los recursos presupuestales para efecto de los DCTP.
 - b) No Negociable.
 - c) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.
- d) Sirven para la cancelación del Impuesto General a las Ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- e) Serán utilizados para el pago de la deuda tributaria, que constituya ingresos del Tesoro Público y que sean administrados por la SUNAT, respecto de la cual las empresas beneficiarias tengan condición de contribuyente.

f) Caducarán a los cuatro (4) años de su emisión.

Artículo 4.- Emisión y Entrega de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

 4.1. El Gobierno Regional de Madre de Dios remitirá a la OGARH la relación de las empresas beneficiarias que prestaron el servicio de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios durante el mes inmediato anterior, indicando el nombre o razón social de la empresa beneficiaria, RUC, monto del IGV correspondiente y copia del Convenio.

4.2. Sobre la base de la documentación presentada por el Gobierno Regional de Madre de Dios, la OGARH solicitará a la DGETP, la emisión de los DCTP dispuesta en el artículo 2º de la Ley, acompañando la siguiente

en el articulo 2º de la Ley, acomparando la siguiente información: nombre o razón social de las empresas beneficiarias, RUC y el monto del IGV respectivo.

4.3. La DGETP emitirá los DCTP dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de la OGARH. Dichos Documentos Cancelatorios deberán hacer mención expresa de la frase "Ley Nº 29721".

4.4. La DGETP entregará los DCTP emitidos a la OGARH la que, a su vez, procederá a su entrega a las empresas beneficiarias.

Artículo 5.- Del uso de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público

5.1. La empresa beneficiaria podrá utilizar los DCTP en el pago de la deuda tributaria que constituya ingresos del Tesoro Público y que sean administrados por la SUNAT, respecto de la cual las empresas beneficiarias tengan condición de contribuyente. Si el importe del DCTP fuera mayor que la deuda tributaria a pagar, el contribuyente deberá solicitar a la SUNAT la entrega de NCN por la diferencia, sin que ello

implique devolución de pago indebido o en exceso.

5.2. La empresa beneficiaria podrá solicitar a la SUNAT el canje de los DCTP por NCN siempre que no tenga deuda tributaria susceptible de ser pagada con el DCTP a la fecha de la solicitud. En caso contrario, deberá

aplicar lo dispuesto en el numeral anterior.
5.3. En los supuestos señalados en los numerales precedentes, la SUNAT debe retener la totalidad o parte de las NCN emitidas a efectos de cancelar las deudas tributarias exigibles, de ser el caso.

5.4. En lo no previsto en el presente Decreto Supremo, la emisión de las NCN se sujetará a la normatividad correspondiente. En ningún caso procederá la redención de dichas Notas de Crédito.

Artículo 6.- Pérdida o Deterioro del Documento

Cancelatorio – Tesoro Público
En el caso de pérdida o deterioro del DCTP, la OGARH o la empresa beneficiaria, según sea el caso, solicitarán a la DGETP la emisión del correspondiente duplicado, previa certificación de la SUNAT que dicho Documento Cancelatorio no ha sido utilizado. La citada certificación debe ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por la DGETP.

Artículo 7.- Del Boleto de Transporte Aéreo

7.1 El Boleto de Transporte Aéreo deberá precisar el valor de venta del mismo, así como el monto del IGV que se genere en la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

Las empresas beneficiarias consignarán el texto "Boleto de Transporte Aéreo sujeto del beneficio Ley Nº 29721" en:

a) El Boleto de Transporte Aéreo, cuando éste se emitá mediante medios manuales o mecanizados.

b) La constancia impresa, cuando el aludido boleto se emita por medio electrónico conforme a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nº 166-2004/SUNAT y norma modificatoria, y siempre que exista obligación de otorgar aquella porque el usuario del servicio requiere sustentar costo o gasto o crédito fiscal o porque el pasajero así lo exige, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3º de la referida Resolución.

7.2. El IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia el aeropuerto Padre José Aldamiz, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, no será trasladado al adquirente del Boleto, quien estará obligado a pagar sólo el valor de venta del mencionado Boleto.

7.3. En el caso de los Boletos de Transporte Aéreo utilizados en el marco de Convenios Interlineales, los DCTP sólo podrán ser aplicados por las empresas emisoras de dichos Boletos.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Del Convenio y la pérdida de los beneficios tributarios

El Gobierno Regional de Madre de Dios debe suscribir convenios con cada una de las empresas de transporte aéreo de pasajeros comprendidas en los alcances de lo dispuesto por la Ley, los cuales deberán contener, entre otras, una cláusula expresa que determine la obligación de las empresas beneficiarias en el sentido de garantizar que el beneficio sea trasladado a los usuarios y que, en caso de incumplimiento, el Gobierno Regional lo hará de conocimiento de la SUNAT para efectos de la suspensión del uso de los Documentos . Cancelatorios emitidos a la empresa infractora, comunicando asimismo a la OGARH dentro de las 24 horas de su detección. En el caso de las empresas beneficiarias en actual

operación, dichos convenios deberán ser suscritos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

713346-2

Fijan índices de corrección monetaria efectos de determinar el para costo computable de los inmuebles enajenados personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 773-2011-EF/15

Lima, 7 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición, construcción o de